



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Carta encíclica de Su Santidad.—Circular de Secretaría disponiendo conferir el Sacramento de la Confirmación.—Posesiones.—Nombramientos.—El Clérigo en los Tribunales civiles.—Las Cuarenta Horas en esta Ciudad.—Obra Expiatoria.—El 66.º aniversario de la primera Misa de Su Santidad.—Necrología.—Anuncio.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS DIVINA PROVIDENTIA PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

*ad Archiepiscopos, Episcopos aliosque locorum
ordinarios foederatarum
civitatum Canadensium pacem et communionem
cum Apostolica Sede habentes.*

Venerabilibus fratribus Archiepiscopis, Episcopis aliisque locorum Ordinariis foederatarum civitatum Canadensium pacem et communionem cum Apostolica Sede habentibus,

LEO PP. XIII

VENERABILES FRATRES: SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Affari vos, quod perlibenter atque amantissime facimus, vix Nobis licet, quin sua sponte occurrat animo vetus et constans

Apostolicæ Sedis cum Canadensibus vicissitudo benevolentiae consuetudoque officiorum. Ipsis rerum vestrarum primordiis comitata Ecclesiæ catholicæ caritas est: maternoque semel acceptos sinu, amplexari vos, fovere, beneficiis afficere numquam postea desiit. Certe immortalis vir Franciscus de Laval Montmorency, primus Quebecensium episcopus, quas res proavorum memoria pro salute publica felicissime sanctissimeque gessit. Neque alio ex fonte auspicia atque orsus agendarum rerum cedere consequentes episcopi, quorum tanta extitit magnitudo meritorum. Similique ratione, si spatium respicitur vetustiorum temporum, non istuc commeare nisi nutu missuque Sedis Apostolicæ consuevere virorum apostolicorum generosi manipuli, utique cum christianæ sapientiæ lumine elegantiorum cultum atque artium honestissimarum semina allaturi. Quibus seminibus multo eorum ipsorum labore sensim maturescentibus, Canadensium natio in contentionem urbanitatis et gloriæ cum excultis gentibus sera, non impar, venit. — Istæ sunt res Nobis omnes admodum ad recordationem jucundæ: eo vel magis, quod earum permanere fructus cernimus non mediocres. Ille profecto permagnus amor in catholica multitudine studiumque vehemens divinæ religionis, quam scilicet majores vestri primum et maxime ex Gallia, tum ex Hibernia, mox quoque aliunde, auspicato advecti, et ipsi sancte coluerunt et posteris inviolate servandam tradiderunt. Quamquam, si optimam hanc hereditatem tuetur posteritas memor, facile intelligimus quamtam hujus laudis partem sibi jure vindicet vigilantia atque opera vestra, venerabiles Fratres, quamtam etiam vestri sedulitas Cleri: omnes quippe, concordibus animis, pro incolumitate atque incremento catholici nominis assidue contenditis, idque, ut vera fateamur non invictis neque repugnantibus Britannici imperii legibus. Itaque communium recte factorum vestrorum cogitatione adducti, cum Nos romanæ honorem purpuræ Archiepiscopo Quebecensium aliquot ante annis contulimus, non solum ornare viri virtutes sed omnium istic catholicorum pietatem honorifico afficere testimonio voluimus. — Ceterum de institutione laborare ineuntis ætatis, in qua et cristianæ et civilis reipublicæ spes maxime nituntur, apos-

tolica Sedes numquam intermisit, conjuncto vobiscum et cum decessoribus vestris studio. Hinc constituta passim adolescentibus vestris ad virtutem, ad litteras erudiendis complura eademque in primis florentia, auspice et custode Ecclesia, domicilia. Quo in genere eminet profecto magnum Lyceum Quebecense, quod ornatum atque auctum omni jure legitimo ad legum pontificiarum consuetudinem, satis testatur, nihil esse quod expectat studeatque apostolica Sedes vehementius, quam aducere civium sobolem expolitam litteris, virtute commendabilem. Quamobrem summa cura, ut facile per vos ipsi judicabitis, animum ad eos casus adjecimus, quos catholicæ Manitobensium adolescentulorum institutioni novissima tempora attulere. Volumus enim et velle debemus omni, qua possumus, ope et contentione eniti atque efficere ut fides ac religio quid detrimenti capiant apud tot hominum millia, quorum Nobis maxime est commissa salus, in ea præsertim civitate qua christianæ rudimenta doctrinæ non minus quam politioris initia humanitatis ab Ecclesia catholica accepit. Cumque ea de re plurimi sententiam expectarent a Nobis, ac nosse cuperent qua sibi via, qua agendi ratione utendum, placuit nihil ante statuere, quam Delegatus Noster apostolicus in rem præsentem venisset: qui, quo res statu essent exquirere diligenter et ad Nos subinde referre jussus, naviter ac fideliter effectum dedit quod mandaveramus.

Causa profecto vertitur permagni momenti ac ponderis. De eo intelligi volumus, quod septem ante annis legumlatores Provinciæ Manitobensis consensu suo de disciplina puerili decreverunt: qui scilicet, quod leges Canadensis fœderis sanxerant, pueros professione catholica in ludis discendi publicis instituit educarique ac constantiam animi sui jus esse, id jus contraria lege sustulere. Qua lege non exiguum importatum detrimentum. Ubi enim catholica religio aut ignoratione negligitur, aut dedita opera impugnatur: ubi doctrina ejus contemnitur, principiaque undegignitur, repudiantur, illuc accedere, eruditionis causa, adolescentulos nostros fas esse non potest. Id sicubi factitari sinit Ecclesia, non nisi ægre, ac necessitate sinit, multisque adhibitis cautionibus, quas tamen constant ad pericula declinanda nimium

sæpe non valere. — Similiter ea deterrima omninoque fugienda disciplina, quæ, quod quisque malit fide credere, id sine ullo discrimine omne probet et æquo jure habeat, velut, si de Deo rebusque divinis rectene sentias an secus, vera an falsa secteris, nihil intersit. Probe nostis, venerabiles Fratres, omnem disciplinam puerilem, quæ sit ejusmodi, Ecclesiæ esse judicio damnatam, quia ad labefactandam integritatem fidei tenerosque puerorum animos a veritate flectendos nihil fieri perniciosus potest.

Aliud est præterea, de quo facile vel ii assentiantur, qui cetera nobiscum dissident: nimirum non mera institutione litteraria non solivaga jejunaque cognitione virtutis posse fieri, ut alumni catholici tales e schola aliquando prodeant, quales patria desiderat atque expectat. Tradenda eis graviora quædam et majora sunt, quo possint et christiani boni et cives frugis probique evadere: videlicet informentur ad ipsa illa principia necesse est, quæ in eorum conscientia mentis alte insederint, et quibus parere et quæ sequi debeant, quia ex fide ac religione sponte efflorescunt. Nulla est enim disciplina morum digna quidem hoc nomine atque efficax, religione posthabita. Nam omnium officiorum forma et vis ab iis officiis maxime ducitur, quæ hominem jungunt jubenti, vetanti, bona malaque sancienti Deo. Itaque velle animos bonis imbuere moribus simulque esse sincere religionis expertes tam est absonum, quam vocare ad percipiendam virtutem, virtutis fundamento sublato. Atqui catholico homini una atque unica vera est religio catholica: proptereaque nec morum is potest, nec religionis doctrinam ullam accipere vel agnoscere, nisi ex intima sapientia catholica petitam ac depromptam. Ergo justitia ratioque postulat, ut non modo cognitionem litterarum alumni schola suppeditet, verum etiam eam, quam diximus, scientiam morum cum præceptionibus de religione nostra apte conjunctam, sine qua nedum non fructuosa, sed perniciose plane omnis futura est institutio. Ex quo illa necessario consequuntur: magistris opus esse catholicis: libros ad perlegendum, ad ediscendum nos alios, quam quos episcopi probarint, assumendo: liberam esse potestatem oportere constituendi regendique omnem disciplinam ut cum professione catholici nomi-

nis, cumque officiis quæ inde proficiscuntur, tota ratio docendi discendique apprime congruat atque consentiat.—Videre autem de suis quemque liberis, apud quos instituantur, quos habeant vivendi præceptores, magnopere pertinet ad patriam potestatem. Quocirca cum catholici volunt, quod et velle et contendere officium est, ut ad liberorum suorum religionem institutio doctoris accommodetur, jure faciunt. Nec sane iniquius agi cum iis queat, quam si alterutrum malle compellantur, aut rudes et indoctos, quos procrearint, adolescere, aut in aperto rerum maximarum discrimine versari.

Ista quidem et judicandi principia et agendi, quæ in veritate justitiaque nituntur, nec privatorum tantummodo, sed rerum quoque publicarum continent salutem, nefas est in dubium revocare, aut quoquo modo deserere. Igitur cum puerorum catholicorum institutionem debitam insueta lex in Manitobensi Provincia perculisset vestri muneris fuit, venerabiles Fratres, illitam injuriam ac perniciem libera voce refutare: quo quidem officio sic perfuncti singuli estis, ut communis omnium vigilantia ac digna episcopis voluntas eluxerit. Et quamvis hac de re satis unusquisque vestrum sit conscientiae testimonio commendatus, assensum tamen atque approbationem Nostram scitote accedere: sanctissima enim ea sunt, quæ conservare ac tueri studuistis, studeis.

Ceterum incommoda legis Manitobensis, de qua loquimur, per se ipsa monebant, opportunam sublevationem mali opus esse concordia quærere. Catholicorum digna causa erat, pro qua omnes omnium partium æqui bonique cives consiliorum societate summaque conspiratione voluntatum contenderent. Quod, non sine magna jactura, contra factum. Dolendum illud etiam magis, catholicos ipsos Canadenses sententias concorditer, ut oportebat, minime in re tuenda junxisse, quæ omnium interest plurimum: cujus præ magnitudine et pondere silere studia politicarum rationum, quæ tanto minoris sunt, necesse erat.

Non sumus nescii, emendari aliquid ex ea lege cœptum. Qui fœderatis civitatibus, quique Provinciæ cum potestate præsunt, nonnulla jam decrevere minuendorum gratia incommodorum, de

quibus expostulare et conqueri catholici ex Manitoba merito insistunt. Non est cur dubitemus, susceptum id æquitatis amore fuisse consilioque laudabili. Dissimulari tamen id quod res est, non potest: quam legem ad sarcienda damna condidere, ea manca est, non idonea, non apta. Multo majora sunt, quæ catholici petunt, quæque eos jure petere, nemo neget. Præterea in ipsis illis temperamentis, quæ excogitata sunt, hoc etiam inest vitii quod, mutatis locorum adjunctis, carere effectu facile possunt. Tota ut res in breve cogatur, juribus catholicorum educationique puerili nondum est in Manitoba consultum satis: res autem postulat, quod est justitiæ consentaneum, ut omni ex parte consulatur, nimirum in tuto positus debitoque præsidio septis iis omnibus, quæ supra attigimus, incommutabilibus augustissimisque principiis. Huc spectandum, hoc studiose et considerate quærendum.—Cui quidem rei nihil obesse potest discordia pejus: conjunctio animorum est et quidam quasi concertus actionum pernecessarius. Sed tamen cum perveniendi eo, quo propositum est et esse debet, non certa quædam ac definita via sit, sed multiplex, ut fere fit in hoc genere rerum, consequitur varias esse posse de agendi ratione honestas easdemque conducibiles sententias. Quamobrem universi et singuli meminerint modestiæ, lenitatis, caritatis mutuæ: videant ne quid in verecundia peccetur, quam alter alteri debet: quid tempus exigat, quid optimum factu videatur, fraterna unanimitate, non sine consilio vestro, constituent, efficiant.

Ad ipsos ex Manitoba catholicos nominatim quod attinet, futuros aliquando totius voti compotes, Deo adjuvante, confidimus. Quæ spes primum sane in ipsa bonitate causæ conquiescit: deinde in virorum, qui res publicas administrant, æquitate ac prudentia, tum denique in Canadensium, quotquot recta sequuntur, honesta voluntate nititur. Interea tamen, quamdiu ratione suas vindicare nequeant universas, salvas aliqua ex parte habere ne recusent. Si quid igitur lege, vel usu, vel hominum facilitate quadam tribuatur, quo tolerabiliora damna, ac remotiora pericula fiant, omnino expedit atque utile est concessis uti, fructumque ex iis atque utilitatem quam fieri potest maximam capere.

Ubi vero alia nulla mederi ratione incommodis liceat, hortamur atque obsecramus, ut aucta liberalitate munificentiaque pergant occurrere. Non de salute ipsorum sua, nec de prosperitate civitatum mereri melius queant, quam si in scholarum puerilium tuitionem contulerint, quantem sua cuique sinat facultas.

Est et aliud valde dignum, in quo communis vestra elaboret industria. Scilicet vobis auctoribus, iisque adjuvantibus, qui scholis præsent, instituere accurate ac sapienter studiorum rationem oportet, potissimumque eniti ut, qui ad docendum accedunt, affatim et naturæ et artis præsiidiis instructi accedant. Scholas enim catholicorum rectum est cum florentissimis quibusque de cultura ingeniorum, de litterarum laude, posse contendere. Si eruditio, si decus humanitatis quæritur, honestum sane ac nobile iudicandum Provinciarum Canadensium propositum, augere ac provehere pro viribus expetentium disciplinam institutionis publicam, quo politius quotidie ac perfectius quiddam, contingat. Atqui nullum est genus scientiæ, nulla elegantia doctrinæ, quæ non optime possit cum doctrina atque institutione catholica consistere.

Hisce omnibus illustrandis ac tuendis rebus, quæ hactenus dictæ sunt, posunt non parum, si ex catholicis prodesse, quorum opera in scriptione præsertim quotidiana versatur. Sint igitur memores officii sui. Quæ vera sunt, quæ recta, quæ christiano nomini rei que publicæ utilia, pro iis religiose animoque magno propugnent: ita tamen ut decorem servent, personis parcant, modum nulla in re transilient. Vereantur ac sancte observent episcoporum auctoritatem, omnemque potestatem legitimam: quanto autem est temporum difficultas major, quantoque dissensionum præsentius periculum, tanto insistant studiosius suadere sentiendi agendique concordiam sine qua vix aut ne vix quidem spes est futurum ut id, quod est in optatis omnium nostrum, impetretur.

Auspicem cælestium munerum, benevolentiaque Nostræ paternæ testem accipite apostolicam benedictionem, quam vobis, venerabiles Fratres. Clero populoque vestro peramanter in Domino impertimus.

Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, die VIII decembris,
mni MDC CCXCVII, Pontificatus Nostri vicesimo.

LEO PP. XIII

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, accediendo gustoso á los ruegos reiterados de los muy dignos Párrocos de esta ciudad de Astorga, ha prometido dirigir su autorizada y paternal palabra en las distintas parroquias de esta Capital durante las tres primeras Dominicas de Cuaresma.

Terminada esta circular en la Dominica III, S. S. Ilustrísima el Obispo, mi Señor, ha dispuesto conferir el Santo Sacramento de la Confirmación en dos días de la Santa Cuaresma: 1.º el jueves siguiente á la Dominica III, ó sea el 17 de Marzo, en la parroquia de Sta. Marta á las nueve de la mañana; y 2.º la Dominica IV de Cuaresma, ó sea el 20 del mismo, en la parroquia de San Julián á las tres de la tarde.

Lo que de orden de S. S. Ilma. se pone en conocimiento de los Sres. Párrocos, especialmente circunvecinos para que avisen á tiempo á sus respectivos feligreses, á fin de que estos puedan aprovechar la ocasión de recibir tan augusto Sacramento, si no lo han recibido.

Astorga 1.º de Marzo de 1898.—Dr. Pablo O. Martínez, *Pro-Secretario*.

POSESIONES

En 7 de Febrero de 1898, se posesionó D. Francisco Alvarez y Alvarez, del Beneficio vacante en esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, por fallecimiento de D. Victor Antón Moreno.

En 8 de Febrero de 1898 se posesionó del Beneficio curado de Santa Marta, de esta Ciudad, D. Tomás San Román Arias, Párroco que era de la de Villoria de Orbigo.

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha nombrado para el Beneficio con cargo de Tenor, vacante en esta Santa A. I. Catedral, al aventajado alumno del Seminario Conciliar de Vitoria, clérigo Tonsurado, D. Miguel Francisco Arizmendi y Olariaga, propuesto en primer lugar.

Nuestro Ilmo. Prelado ha tenido á bien nombrar Arcipreste de Vega y Ribera, á D. Ezequiel Ferrero, párroco de Riego de la Vega.

El clérigo en los Tribunales civiles.

Los Concilios de la Iglesia, desde el primero ecuménico de Nicea, han venido repitiendo que los clérigos deben ser juzgados por los clérigos. Los Santos Padres unánimemente han abundado en el sentir de San Ambrosio, cuyas son estas palabras: «Los sacerdotes deben juzgar á los legos, pero no los legos á los sacerdotes.» Los príncipes cristianos dignos de este nombre han aprobado con sus actos aquellas hermosísimas palabras de Constantino Magno dirigidas á los clérigos acusados en su presencia (1): «Vosotros no podéis ser juzgados por nadie: estáis sólo sujetos al juicio divino; sois

1 Decret. Gratiam, caus. 12, q. 1, cap. 15.

llamados dioses, y no os pueden juzgar los hombres.» Los Tribunales admitieron como axioma, en todos los siglos, que *el demandante sigue el fuero del demandado*; por lo cual, si éste es eclesiástico, en el Tribunal eclesiástico debe seguirse la causa; y viceversa, á no ser que ni aun lo último permitiese la costumbre.

Con razón la Bula *Apostolicæ Sedis* declara excomulgados *ipso facto*, con excomunión de un modo especial reservada al Sumo Pontífice, á los legisladores y otras autoridades que, directa ó indirectamente, obligan á los jueces legos á traer á su Tribunal, contra las disposiciones canónicas, á las personas eclesiásticas; la inmunidad de los eclesiásticos, dice el Santo Concilio de Trento (1), se estableció por divina ordenación; sus violadores obran contra las leyes divinas, en expresión del Papa San Gelasio (2). Aquellos mismos autores que, como nuestro insigne Covarrubias, pretenden que, en las causas no espirituales, la exención de los clérigos es de derecho humano; reconocen, teniendo en cuenta la conveniencia suma del privilegio del fuero eclesiástico, que no ya los górnos temporales, pero ni aun los Papas pueden abolirlo en bicuanto á todas las causas y á todos los clérigos.

Todos los pueblos de la antigüedad han tenido del sacerdocio idea tan elevada, que no les permitía sujetarle al juicio de los profanos (3); esto mismo sucedía, como no podía ser otra cosa, en el pueblo de Dios; y con más razón debe verificarse en la Iglesia, de cuyo sacerdocio era no más que sombra el de los hebreos: *ministros* de Cristo, que, verdadero Dios, no está sujeto á los Tribunales, é *hijos* suyos por modo especial, y sus *domésticos* se llaman y son los sacerdotes cristianos, á quienes, por consiguiente, es debida la inmunidad personal. Ellos, como Jesús, *pasan haciendo el bien* por el mundo; viven consagrados por entero á la santificación de las almas, y á repartir entre los hombres los dones de

1 Ses. 25. cap. 20 *De reform.*

2 Decret. Gratian., caus. 1, q. 1, cap. 13.

3 Cap. *Non Minus*, 4 de immun. Eccles.

que les ha hecho Dios depositario; y muy conforme á la equidad es, y completamente de acuerdo con las leyes de la gratitud se halla el que, entre otros, se le reconozca privilegio de fuero, como extensamente explica el Doctor de Aquino (1). Esto mismo se deduce, sin género de duda, del concepto de la sociedad eclesiástica, de su potestad judicial y de su independencia del Estado, ideas cuyo desarrollo nos llevaría demasiado lejos.

Aunque las Decretales prohíben que los jueces seculares condenen á los clérigos (2), y que ante ellos se acuse á estos de cualquier crimen (3), ó se les cite por cualquier motivo (4), sin embargo, poco á poco se fueron en España admitiendo excepciones, muchas de ellas aprobadas por la Iglesia que eran otras tantas limitaciones de la jurisdicción eclesiástica, como puede verse en las leyes de Partida, en la Novísima Recopilación y en varios Reales decretos que cita el Sr. Caravantes en su *Tratado de los Tribunales eclesiásticos*. El Gobierno provisional, constituido á raíz de la *gloriosa septembrina*, coronó la obra de las intrusiones, expidiendo un Decreto en 6 de Diciembre de 1868, por el que no se deja á los Tribunales eclesiásticos más conocimiento que el de las causas benéficas, sacramentales y de los delitos eclesiásticos, juntamente con las causas de divorcio y nulidad de matrimonio.

Pero aquel malhadado Decreto, para expresarnos con las palabras del Sr. O'Callaghan en su *Práctica parroquial*, «no tiene fuerza para obligar al Clero, ni éste en conciencia puede ni debe someterse al mismo»: de tal manera se halla adherido el privilegio del fuero á las personas eclesiásticas, que ni aun por voluntad propia pueden renunciarlo, según lo dispuesto por Inocencio III (5); pues se trata de un privilegio concedido no para la utilidad privada de los clérigos, sino para el decoro

1 *Lect. in epist. ad Roman., cap. 13.*

2 *Cap. nullus, 2 de foro competenti.*

3 *Cap. Clerici, 8 de judiciis.*

4 *Cap. Qualiter, 17 de judiciis.*

5 *Cap. 12 De foro competenti.*

del estado eclesiástico. El *hecho* de la disminución ó casi supresión del fuero eclesiástico, aunque sancionado por la fuerza, no puede constituir un *derecho*. Contra las instituciones divinas no hay prescripción legítima alguna. La Iglesia no ha abolido ni limitado entre nosotros el fuero clerical, y éste por lo mismo, subsiste en la esfera del derecho como antes del arbitrario, injusto é ilegal Decreto de unificación de fueros. La inmunidad de los clérigos, según el Papa Pío IX (1), y conforme dicta la razón, no trae su origen del Derecho civil, aunque ésta no fuese como la que desgobernaba á España cuando el destronamiento de Doña Isabel II. En el Concordato de 1851 entre la Santa Sede y la Nación española, en cuyo penúltimo artículo se le declara ley del Reino, obligándose ambas partes por sí y por los sucesores á cumplirlo exactamente, establécese en el art. 27 que todo lo demás perteneciente á las personas eclesiásticas se habrá de regir por la disciplina canónica vigente: ésta admite el fuero eclesiástico; por consiguiente, un Gobierno serio que no haya perdido la más elemental noción de justicia, no puede abolir ó limitarlo sin contar con la otra parte contratante. El mismo Gobierno, que de una plumada, como si se tratara de la cosa más sencilla del mundo, quitó á la Iglesia lo que Dios le había dado, no pudo menos, á pesar de su espíritu anticatólico, sino añadir en el mismo Decreto de unificación: «sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su día con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular». Al año siguiente, en 19 de Junio, las Cortes mandaron que el tal Decreto fuera tenido como ley; y aunque aquel estado de cosas desapareció, el atropello entonces cometido se ha continuado hasta la fecha.

Desde la aparición del tristemente famoso Decreto han surgido, como nota el Sr. Aragón Lasierra en su *Colección de la legislación civil y penal*, «mil conflictos entre los Tribunales eclesiásticos y los civiles. y se han llevado á cabo torpes abusos con-

tra la clase veneranda del sacerdocio; y se han facilitado los medios de eludir la acción de los Tribunales eclesiásticos, lo cual tanto vale, según prueba el Sr. Cadena en su *Tratado teórico práctico de procedimientos eclesiásticos*, como «hacer ilusoria y de ningún valor la jurisdicción que la Iglesia ha recibido de Dios.»

Hoy la *Ley de Enjuiciamiento criminal*, en su art. 410 dispone que «todos los que residan en territorio español» deberán concurrir al llamamiento judicial para prestar declaración, incurriendo, según el art. 420, en la multa de 5 á 20 pesetas los que se nieguen á comparecer ó á responder lo que sepan, y debiendo el que se resistiere á presentarse ante el Tribunal ser conducido por los dependientes de la autoridad y procesado con arreglo á lo que el *Código penal* prescribe; además, el que en causa criminal se negase á prestar juramento, con arreglo á los artículos 433, 434, 706 y 716 de dicha ley y sentencias del Tribunal Supremo de 17 de Abril de 1890 y 16 de Marzo de 1891, sería castigado con la sanción del art. 265 del *Código penal*. La *Ley de Enjuiciamiento civil* establece, á su vez, lo siguiente, en su art. 647: «Antes de declarar prestará el testigo juramento, en la forma y bajo las penas que las leyes previenen. Si manifestase ignorarlas, el Juez le instruirá de las señaladas para el delito de falso testimonio en causa civil.,»

Pues bien: los Sagrados Cánones prohíben que el clérigo sea interrogado en público juicio (1) y que se obligue á presentarse ante el Juez secular (2). Es más: si por su testimonio se impusiere á un reo pena de muerte, quedaría irregular *ob defectu lenitatis*. Por otra parte, sin permiso del Prelado, ningún clérigo puede jurar en causa ya criminal, ya civil conforme á lo establecido por Honorio II (3) y tácitamente contenido en las decretales de Lucio III y Gregorio IX

1 Decret. Gratian., par. 3, cap. 2, q. 1, can. *Testimoniun.*

2 Decret. Gregor., lib. 2, tit. 2, cap. 2.

3 Decret. Gregor., lib. 2, tit. 7, cap. 1.

(1), ni prestar juramento alguno ante el Juez civil (2), sin el cual juramento el mismo Derecho canónico no tiene por fidedignos á los testigos (3) Reconocen, sin embargo, los Cánones (4) que puede necesitarse el testimonio de los clérigos en los Tribunales civiles, y para estos casos determinan que el Obispo, ó un representante suyo, les reciba el juramento y la declaración y envíe ésta, con las formalidades oportunas, al Juez que la requiera: disposición facilísima de cumplir, decorosa para ambas potestades, y contra la cual nada serio puede oponer el espíritu sectario de los enemigos de la exención eclesiástica.

Si el clérigo es citado como testigo y no tiene tiempo de pedir autorización á los superiores, deberá hacer constar modesta y cortésmente que no por comparecer ante los Tribunales civiles renuncia á su fuero eclesiástico. Aunque esta declaración, según algunos Sínodos y Boletines eclesiásticos, debe hacerse siempre, entendemos nosotros que si el clérigo, como debe, teniendo tiempo, ha pedido al Ordinario licencia para comparecer, no está obligado á más, caso de que otra cosa no se halle dispuesta en su Diócesis, y, sobre todo, si así le parece más conveniente para evitar rozamientos con las autoridades; la razón es que, según muchos y muy graves autores, el clérigo puede ser examinado por el Juez seglar con el consentimiento del Ordinario; obtenido el cual, queda, por consiguiente, á salvo el fuero eclesiástico. Lo que sí deben manifestar los clérigos, al prestar declaración acerca de delitos que puedan llevar aparejada, la pena de muerte, es que no pretenden con su testimonio que se imponga alguna pena *corporis afflictiva*, para así evitar el peligro de quedar irregulares.

El seglar que crea indispensable, para defender sus derechos, demandar á un clérigo, ante el Tribunal civil, precisa, según de

1 Cap. 5 y 7 de juramento calumnia.

2 Decret Grat., part. 2, caus. 22, q. 5, can. Nullus.

3 Cap. 36 y 51 de *testibus et attestacionibus*.

4 Can. *Quanquam*, 24, q. 2.

claración de la Sede Apostolica (1), obtener la licencia del Ordinario, que nunca le será negada, sobre todo después de intentar avenir las partes. Para citar ante los Tribunales seculares á un Obispo es necesario en conciencia pedir el competente permiso al Papa; contra el que dejare de cumplir estas condiciones, principalmente si fuese clérigo, puede el Ordinario decretar penas y censuras, si así lo juzgare prudente. El clérigo demandado contra las prescripciones canónicas, aunque hay autores que no opinan así, creemos nosotros que debe poner el caso en conocimiento de su Obispo ó Vicario, quien entablará el recurso de queja, si hubiese lugar á ello; y debe, además, hacer presente ante el Juez que no comparece por propia voluntad.

El clérigo que, no obstante los consejos evangélicos acerca de la conveniencia de no litigar (2), quiere demandar á un lego ante el Tribunal civil, necesita licencia del Juez eclesiástico, después de procurar llegar á una avenencia y de buscar otros medios de defender sus derechos; y debe también hacer constar en el Tribunal que no renuncia al fuero por aquel hecho. Con más razón le es preciso esto si intenta demandar á otro clérigo, aunque no para evitar, como se dice, las excomuniones de los Concilios de Calcedonia y de Agde, pues no rigen hoy otras que las contenidas en la Bula *Apostolicæ Sedis*, y aun allí con la palabra *Cogentes* no se entiende sino á los legisladores y á las autoridades, según auténticamente se ha interpretado.

Deplorable sería la conducta de un Sacerdote que no tuviera escrúpulo en llevar á un hermano á la presencia de un Juez civil, tal vez enemigo de la Iglesia y despreciador de sus ministros. El que con su terquedad diese lugar á que los derechos de los eclesiásticos vayan á ventilarse en los Tribunales seculares, «debe ser castigado severamente por el Obispo», dicen los Sres. Salazar y Lafuente en sus *Lecciones de disciplina eclesiástica*. El *Sínodo Diocesano* de Lugo, celebrado por el hoy Arzobispo de Burgos, Excmo. Sr. D. Fr. Gregorio María Aguirre, dis-

1 S. C. Univ. Inquis., 23 Enero 1886.

2 Matth., 5.

pone (1) que el clérigo que tenga con otro alguna cuestión, cuyo conocimiento por ley civil pertenece al Juez temporal, estará obligado á llevarla al Tribunal eclesiástico, para que, ó se resuelva en el acto de conciliación, ó se suscriba por ambas partes el compromiso de estar á lo que decidieren amigablemente los árbitros, ó á lo que sentenciase el Provisor, sin apelación alguna, ó con el recurso de sujetar el negocio á la resolución de un Auditor de la Rota que se hubiere determinado, ó que el decano del mismo Tribunal determinare. Disposición muy sabiamente adoptada; pues si, como dicen los Sres. Salazar y Lafuente en su *Tratado teórico práctico de procedimientos eclesiásticos*, «el cristiano que desee ser verdaderamente perfecto no debe litigar en ningún caso»; con mayor motivo deben hacer lo posible por evitarlo los Sacerdotes, sobre todo si para ello han de dejar el Juez eclesiástico y sujetarse al civil, cosas que con severísimas penas castigaban los antiguos Concilios, entre ellos el Toledano tercero en su canon 13.—DR. ANTOLÍN LÓPEZ PELÁEZ, *Doctoral de Burgos*.

CULTOS

LAS CUARENTA HORAS EN LA CIUDAD DE ASTORGA.

Las funciones de las Cuarenta Horas en Astorga, revistieron este año una solemnidad inusitada. Deseoso, como siempre, nuestro amantísimo Prelado de excitar más y más en el corazón de sus diócesanos el amor al Santísimo Sacramento del altar, dispuso que tuviesen lugar dichas funciones en la Iglesia de los RR. PP. Redentoristas, y se comprometió á predicar él mismo los tres días.

Gustosísimos accedieron los RR. Padres á los deseos de S. S. Ilma. esmerándose desde luego en adornar del mejor modo posible su tan hermoso como artístico templo, y muy en especial el augusto trono en el que nuestro buen Jesús había de

estar expuesto á la veneración de los fieles, durante los tres días. Cabe rico dosel de damasco encarnado, rodeado de flores doradas de gran valor, iluminada y radiante de fulgor por una infinidad de luces, destacábase en medio la preciosa custodia que reflejaba sus rayos luminosos hacia las devotas almas amantes de Dios; en el centro de la bóveda del ábside pendía una hermosísima corona de la cual partían guirnaldas de variados colores; y los arcos laterales del presbiterio, lo mismo que el gran arco del centro, ostentaban sus mejores colgaduras: en fin, fué tal el esmero de los dignos hijos de San Alfonso María de Ligorio, que todo el templo inspiraba piedad y convidaba al recogimiento.

Cada día, á las nueve y media, se cantaba una Misa solemne con asistencia, quedando S. D. M. de manifiesto hasta las cuatro y media, en que se daba comienzo á la Reserva con el Santo Rosario, estación mayor y letanias cantadas.

No faltaron, ni podían faltar adoradores á Jesús Sacramentado. En el presbiterio, sobre cinco reclinatorios velaban cinco Religiosos Padres y Escolares del Convento, relevándose de media en media hora; detrás en otros dos reclinatorios alternaban los socios de la Vela Nocturna con sus insignias; no faltaron tampoco las Sras. veladoras de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, ni las Camareras de Jesús Sacramentado, quienes ofrecieron gozosas en estos días al Señor los obsequios que suelen tributar durante el año.

La parte musical, estuvo á la altura de la solemnidad de la fiesta. No hablaremos de las diferentes misas de canto llano, ejecutadas con aquella gravedad y ritmo, propio de los Padres Redentoristas; pero no podemos sepultar en el silencio las escogidas y notables piezas cantadas durante la Reserva; siendo dignos de especial mención los *Tantum ergo* de Berchover, Zimmer, Herman, el gran *Laudate Dominum* de Gounod, y sobre todo, aquel conmovedor *Parce Domine*, verdadero grito y expresivo llanto del alma penitente, cantado á coro pleno.

Pero lo más interesante, el principal realce de tan solemnes cultos fueron á no dudarlo los elocuentes y conmovedores dis-

cursos de nuestro dignísimo y amantísimo Prelado, quien, no reparando en el estado de su quebrantada salud, supo cautivar con el encanto de su mágica palabra, al inmenso auditorio, que, durante los tres días llenaba la nave y capillas del templo. *El arca de la alianza y la Sagrada Eucaristía*; sus admirables relaciones, consideradas bajo el punto de vista ya social ya individual; tal fué el tema de sus sermones durante estos tres días. ¿Qué era el arca de la alianza para el pueblo Hebreo? Una fuente de *confianza*; de *luz*; de *fuerza invencible*.

I. *De confianza*; porque siendo el arca como el trono en que moraba Dios con los hombres, á ella acudía el pueblo en sus necesidades espirituales y temporales. «Pues, tal es la Sagrada Eucaristía para el cristiano, añadió el ilustre Orador. Allí vive el autor mismo de la gracia. ¿Cómo no se ha de dilatar el corazón por la más dulce y amorosa confianza? ¡Dichosos los individuos y los pueblos que saben orar y reconocen los derechos de Dios! ¡Infelices y desdichados, si los pisan ó permiten conculcarlos! Nunca queda impune la violación de las leyes del Señor.

II. La Sagrada Eucaristía, *fuerza de luz*: este fué el asunto del segundo sermón. La luz á todos es necesaria para recorrer con acierto el sendero seguro y tortuoso de la vida; necesaria á los padres y madres de familia; necesaria á los jóvenes y á las doncellas; en una palabra, á todos. *Applica arcam Dei*: consultad, como los Israelitas, el arca del Señor, exclamó nuestro amable Prelado; allí está vuestro consejero, siempre dispuesto á escucharos. ¡Cuántas veces se ha visto á los mismos impíos, iluminados de repente por los rayos refulgentes de aquel Sol divino, como sucedió al célebre músico Herman, convertido del Judaismo al Catolicismo durante una misa solemne que, como Maestro de orquesta, dirigía; y tal portento acaeció en el momento mismo de alzar.

III. Tema del tercer sermón fué: la Eucaristía, fuente de *fuerza invencible*. Por medio de la Eucaristía vencieron los mártires del poder y furor de los tiranos: de igual modo venció, vence y vencerá la Iglesia católica de todos los potentados de este mundo; venceremos también nosotros del embate de las

pasiones. En vano intenta el hombre vencerlas por sí mismo, siendo así que la Fe, la razón y la experiencia prueban lo contrario. En vano, los políticos de la actualidad buscan medios de moralizar al pueblo: fuera de la Sagrada Eucaristía todo resulta inútil, todo ineficaz porque todo es flaqueza.

La función del último día fué solemne de un modo especial. Después del Sermón de S. S. Ilma. iluminada la nave central por cuatro grandes arañas y convertido el altar mayor en brillante foco luminoso por el conjunto ordenado de más de doscientas luces, entraron en el presbiterio con admirable orden, llevando sus insignias y con vela encendida en la mano, los socios de la Vela nocturna en número de unos cincuenta, seguidos de numeroso clero. Prostrados todos de rodillas en el presbiterio, se cantó un Motete al Santísimo Sacramento del altar; á continuación se leyó en el púlpito un hermoso acto de desagravio á Jesús Sacramentado, repetido en su última parte por todo el pueblo, terminando con el *Parce, Domine*, cantado con verdadera emoción por toda la asistencia. Acto continuo, se cantó el *Tantum Ergo*, y S. S. Ilma. dió la bendición al pueblo con la custodia, poniendo así fin á tan solemnes cultos; cultos que no podrán olvidar cuantos tuvieron la dicha de presenciarlos.

¡Ojalá que esta breve reseña excite en el corazón de todos el deseo de honrar más y más al Sacramento del amor!

* * *

Al volver de la función el último día del triduo, el celo de nuestro infatigable Prelado no quedaba satisfecho sin dirigir su autorizada palabra á sus amados Seminaristas; y aquella misma noche predicó en el Seminario, apesar de sus debilitadas fuerzas. Al día siguiente era Miercoles de Ceniza y el púlpito de la Catedral estaba ya preparado esperando á que subiera Su S. Ilma. quien después de imponer la ceniza al Excmo. Cabildo, ocupó la Sagrada Cátedra; y allí, con inspirada elocuencia con palabras llenas de lógica y de unción, tomando por tema aquellas palabras del Protoevangelio, que nuestra Madre la

Iglesia nos recuerda en ese día: *Memento homo quia pulvis es et in pulverem reverteris: Acuérdate hombre de que eres polvo y en polvo te has de convertir:* el Ilmo. orador recordó su humilde origen á los pretendidos sabios del mundo, á los sabios engreidos que llenos de orgullo, por todas partes propalan el progreso y los inventos. Con mucha oportunidad les trajo á la memoria aquella expresiva confesión del filósofo Rousseau: «Todas las verdades que el hombre ha descubierto y puede descubrir están ya contenidas en la Sagrada Biblia;» el hombre no inventa, lo más que hace es hallar en los pliegues insondables de la naturaleza muchos fenómenos que no conocía, pero que todos existían desde aquel soplo omnipotente: *fiat*. Y todo esto viene á confirmar, que el hombre es polvo en su origen, es polvo durante su vida y polvo será después de la muerte. ¿De qué puede pues gloriarse el hombre? De ser hijo de Dios únicamente, de reconocer su origen, humillándose para ser después ensalzado: *Qui se humiliat exaltabitur*.

La Redacción.

OBRA EXPIATORIA

En el número de este Boletín, correspondiente al 19 de Julio del próximo pasado año de 1897, se anunció por primera vez, la creación en esta Diócesis de un Centro de la Obra Expiatoria para el rescate de las benditas almas del Purgatorio. Entonces se publicó también la lista de las personas que en esta ciudad constituían la Junta Directiva, cuyo dignísimo director fué, hasta su muerte, el malogrado párroco de Sta. Marta, D. Arsenio Nuñez (q. s. g. h.). Con la muerte de tan virtuoso Sacerdote, ha perdido la Asociación uno de sus elementos más valiosos, y esta desgracia ocurrida precisamente casi al nacer la obra de que era Director, debió naturalmente dete-

ner, siquiera por poco tiempo, su marchá y progresivo desenvolvimiento.

Hoy que la Divina Providencia ha dotado de nuevo Pastor á esta Parroquia, y llenado así el vacío, que aquel dejara en la Obra expiatoria, volvemos á participar á los piadosos lectores del Boletín que, con la misma Junta y su actual Director, la Asociación para el alivio de las almas del Purgatorio queda definitivamente instalada en la Iglesia de Santa Marta de esta Ciudad, y, por consejo de prudentes personas y á instancia de varios asociados, canónicamente agregada á la Primaria de Sta. María *in Monterone* de Roma de cuyas gracias y privilegios participa.

El Director espiritual y la Junta de la misma, ruegan encarecidamente á los Rvdos. Párrocos y demás Sacerdotes de la Diócesis, den á conocer á sus buenos feligreses las excelencias de tan Santa Obra, á la que pueden agregar las Cofradías de Animas ya establecidas en sus parroquias y á cuantas personas deseen tomar parte en ella, para lo cual, dicha Junta les facilitará gratuitamente el Reglamento y hojas de subscripción.—*Dr. Enrique Suárez*, Vicario general de esta Diócesis.

NOTA.—Para todo lo referente á esta obra, diríjase la correspondencia al director D. Tomás San Román, párroco de Santa Marta, Astorga.

EL 60.º ANIVERSARIO DE LA PRIMERA MISA DE SU SANTIDAD

El Augusto Pontífice conmemoró el día 1.º de Enero del presente año el 60.º aniversario de la celebración de su primera Misa.

Los Embajadores y ministros acreditados cerca de la Santa Sede presentaron á León XIII los regalos valiosísimos que los soberanos han ofrecido al Papa con ocasión del 60.º aniversario de su primera Misa. Entre estos regalos merecen mención es-

pecial un riquísimo cáliz de oro, ofrenda de S. M. la Reina Regente de España; un precioso estuche con cincuenta mil florines en oro, regalado por S. M. el Emperador de Austria Hungría y seis artísticos vasos de la renombrada fábrica de Sevres ofrecidos por el Presidente de la República francesa. Entre los presentes no enviados por jefes de Estado, merece citarse una magnífica cruz pectoral, valuada en 250.000 libras, regalo del Episcopado norteamericano.

Por oponerse terminantemente el doctor Lapponi, médico de Su Santidad, á que el Papa descendiese aquellos días que han sido muy fríos en Roma, á la Basílica de S. Pedro, la conmemoración del 60.º aniversario de la primera misa de León XIII se celebró en el Vaticano sin ninguna clase de aparato exterior, aplazándose por dicha razón hasta el mes de Febrero ó Marzo, la peregrinación nacional italiana que se había organizado para aquél día.

El Soberano Pontífice limitóse á conmemorar tan fausto acontecimiento admitiendo á su misa, que celebró á las ocho y media en la sala de Beatificaciones, al cuerpo diplomático y á los representantes de los comités parroquiales y asociaciones católicas de la ciudad eterna, calculándose en unos 3.000 los que asistieron al acto. Al entrar el Papa en la sala, llevado en la *sedia gestatoria*, fué acogido con aclamaciones entusiastas. Durante la Misa la capilla sixtina cantó varios motetes. El Papa desde su reclinatorio, oyó como de costumbre, la misa de acción de gracias y dió la bendición papal á los concurrentes. Colocado luego en su trono admitió á besar el pié á los invitados y se retiró á sus habitaciones particulares, llevado en la *sedia gestatoria*, siendo nuevamente aclamado por la distinguida concurrencia. León XIII parecía disfrutar, gracias á Dios, de perfecta salud.

Por la tarde, se cantaron solemnes *Te Deum* en las Basílicas Liberiana y Vaticana, por iniciativa de los respectivos capítulos. Con ocasión del *Te Deum* solemne dispuesto por el Capítulo de la Basílica de San Pedro, el Padre Santo regaló á ésta una Custodia magnífica, que le fué ofrecida para reparar el escándalo

lo causado por la elevación de la estatua á Giordano Bruno. Su Santidad consignó esta donación en la siguiente afectuosa carta dirigida á S. Ema. el Cardenal Rampolla.

«Al señor Cardenal Mariano Rampolla del Tíndaro, Arcipreste de Nuestra patriarcal basílica del Vaticano.

Señor Cardenal,

Nós hemos resuelto hacer á la Basílica Vaticana un donativo que responda oportunamente á la ceremonia eucarística de mañana, dispuesta por el Capítulo de dicha Basílica con ocasión del 60° aniversario de Nuestra ordenación sacerdotal. Cuando se levantó en Roma, no ha muchos años, un monumento público para glorificar el pensamiento rebelde á la palabra de Dios, muchos hombres de buena voluntad convinieron en hacer construir á sus expensas un objeto sagrado, para ofrecérselo en testimonio de sus adhesiones y como protesta de aquella profanación. Al efecto mandaron fabricar una Custodia, en la cual como ya sabeis, señor Cardenal, está simbolizada una idea que la avalora mucho más que su riqueza material y su mérito artístico. Esta es precisamente la Custodia que Nós enviamos como dón á la Basílica Vaticana. Este recuerdo duradero de la fe y piedad de miles de italianos no podía colocarse mejor que al lado de la simbólica confesión de San Pedro.

En prenda de los favores celestiales, Nós os concedemos, como también al Capítulo y á todo el Clero de la Basílica Vaticana, la bendición apostólica.

En el Vaticano á 31 de Diciembre de 1897.

LEÓN XIII, PAPA»



NECROLOGÍA

En 12 de Enero de 1898, falleció D. Francisco Canseco González, cura párroco de Cogorderos, arciprestazgo de Cepeda.

En 14 de id., id. D. Santos Cerezal, cura coadjutor de Ramilo, anejo de Penouta, en el arciprestazgo de Viana.

En 18 de id., id. D. David Calvo Marqués, párroco electo de Alija de los Melones, arciprestazgo de Páramo y Vega.

En 27 de id., id. D. Pablo Sabugo Bardón, cura párroco de Séxamo, arciprestazgo de Rivas del Sil.

En 16 de Febrero de id. D. Felipe Rodríguez Losada, cura coadjutor de Cadafresnes y Moral, anejo de Dragonte, en el arciprestazgo de Villafranca.

En 24 de id., id. D. Bruno Paradelo, cura párroco de Estébanos, arciprestazgo de Vega y Ribera.

R. I. P.

ANUNCIO

MANUAL DE ORDENADOS

Según el Pontificado Romano,

Con explicaciones y reflexiones sobre la Tonsura eclesiástica y las Ordenes menores y mayores, y varias adiciones acerca de los Seminarios, Ejercicios generales del Clero, exámenes, cátedra de teología pastoral, etc., para instrucción de los ordenados, por el presbítero D. A. M. de N.

Un tomo en 8.º, en holandesa, 75 céntimos.—Véndese en la Imprenta y Librería de este *Boletín*.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.